ÁREA INTERESADA	**FECHA**
GERENCIA GENERAL	30 de marzo de 2026

A. NOMBRE DEL PROYECTO

N/A

B. NÚMERO Y OBJETO DEL CONTRATO

DG-086-2025 "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, AMBIENTAL, PREDIAL, SOCIAL Y CONTABLE AL CONTRATO DG-069 DE 2022 DE CONCESIÓN DE LA OPERACIÓN TÉCNICA, TECNOLÓGICA, LOGÍSTICA, JURÍDICA, CONTABLE, REGULATORIA, PREDIAL, AMBIENTAL, ETC EN LOS TÉRMINOS ALLÍ ESTABLECIDOS, SUSCRITO ENTRE DISPAC Y DISPOWER S.A.S. E.S.P."

C. JUSTIFICACIÓN Y/O NECESIDAD DE OTROSI

Que, DISPAC S.A. E.S.P. ha venido y está ejecutando en debida forma todas las actividades enmarcadas dentro del segmento obligacional de instalación de las SSFVI y, se advierte en el corto y mediano plazo, la ejecución de las actividades de AOM y devolución de infraestructura. Que, en este contexto de cargas obligacionales contractuales estipuladas, se ha proferido normativa que regula de forma puntual las actividades de AOM y comercialización para la prestación del servicio público de energía eléctrica mediante SSFVI.

Que, en sesión de Junta Directiva No. 322 del 31 de agosto de 2021 se socializó la propuesta de unidad de negocio de AOM por medio de un contrato de concesión, en esta sesión de Junta Directiva se aprobó de conformidad con el art. 47, numeral 34 y art. 52, numeral 25 de los estatutos sociales, adelantar el proceso de selección y suscribir los respectivos contratos que del mismo se deriven, para la selección del contratista que realizará el AOM y la interventoría.

Que, en sesión de Junta Directiva del 31 de agosto de 2021 que consta en Acta 322, el órgano colegiado autorizó al Gerente General de DISPAC para iniciar el proceso de selección del concesionario y suscribir el contrato que del mismo se derive.

Que, los Términos de Referencia que dieron origen al contrato de concesión se publicaron en la página web de DISPAC SA ESP y en el SECOP II el día 22 de noviembre de 2021. Que previo proceso precontractual se adjudicó el contrato a la propuesta de PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA DISPOWER S.A.S. el 28 de febrero de 2022. Que el día 06 de junio de 2022 se firmó el contrato DG-069 de 2022 de concesión entre DISPAC S.A. E.S.P. y DISPOWER, cuyo objeto es: Concesión de la operación técnica, tecnológica, logística, jurídica, contable, regulatoria, predial, ambiental, etc de las actividades, pero sin limitarse a estas: (i) relacionadas con la Administración, Operación, y Mantenimiento – AOM de manera directa, de la infraestructura que hubiese recibido o contratado DISPAC para la prestación por ésta del AOM antes o con posterioridad a la firma de este contrato en la medida que se suscriba nuevos compromisos en este sentido, ya sea para prestar el AOM mediante contrato especial de aporte o cualquier otro documento de acuerdo público o privado, o designación; (ii) así como la comercialización, gestión de recaudo, subsidios, habilitación de esa infraestructura como receptora de subsidios y todas las actividades que ello comprenda sin limitación alguna; (iii) la reposición, remodelación y/o rehabilitación de la infraestructura suministrada; (iv) asumir la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica de manera directa propender por su sostenibilidad en el corto, mediano y largo plazo, con estricta sujeción a las Leyes 142 y 143 de 1994, la reglamentación expedida por el Ministerio de Minas y Energía, la Regulación expedida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas -CREG,

las directrices de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y, en general, la normatividad que le sea aplicable como prestador de servicios públicos en las Zonas No Interconectadas, desarrollando todas aquellas actividades correspondientes a la prestación del servicio de energía eléctrica mediante soluciones solares fotovoltaicas y/o cualquier otra tecnología renovable o no, que se ubiquen en todo el territorio Colombiano, de tal manera que asegure la prestación ininterrumpida del Servicio Público de Energía sin poderse relevar de ninguna en las actividades a realizar en el cumplimiento de este objetivo, (v) así como devolver la infraestructura de las soluciones solares fotovoltaicas individuales – SSFVI y/u otras tecnologías en la medida que así lo dispongan los contratos de aporte que hubiese y suscriba DISPAC antes de la firma de este contrato y en la medida que el mismo se desarrolle, o el documento que sin importar su naturaleza hubiese suscrito DISPAC o de él recibida la designación, en el marco de cumplimiento de las obligaciones adquiridas con el MME, IPSE, entes territoriales o cualquier otra entidad estatal o privada; así como respecto de proyectos similares financiados con regalías u otras fuentes de financiación públicas, privadas y/o de cooperación."

Que, el artículo 44 del Acuerdo 016 de 2025 INTERVENTORÍA Y SUPERVISIÓN DE LOS CONTRATOS establece que todo contrato que celebre DISPAC S.A E.S.P. contará con un seguimiento al cumplimiento del objeto y obligaciones contractuales.

Que, la Empresa Distribuidora del Pacífico S.A. E.S.P. dio apertura en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II el día 15 de abril de 2025 a la Solicitud Pública Abreviada de Ofertas No. DG-014- 2025, cuyo objeto es "Interventoría técnica, administrativa, financiera, jurídica, ambiental, predial, social y contable al contrato DG-069 de 2022 de concesión de la operación técnica, tecnológica, logística, jurídica, contable, regulatoria, predial, ambiental, etc., en los términos allí establecidos, suscrito entre DISPAC y DISPOWER S.A.S. E.S.P".

Que, el veintidós (22) de mayo de 2025 en la plataforma SECOP II se publicó acta de adjudicación mediante la que se resolvió adjudicar el proceso a la firma INGENIERÍA Y SOLUCIONES ESPECIALIZADAS SAS - ISES SAS con un *"(…) valor del contrato de cuantía indeterminada pero determinable por el resultado, de la siguiente manera: El interventor recibirá un monto equivalente al 51,99% sobre los recursos que se giren desde la fiducia a DISPAC, y para el cálculo no se tendrá en cuenta lo que del giro a DISPAC corresponda a IVA. La suma que le corresponda al oferente interventor al aplicar el porcentaje ofertado incluye en ella el IVA…".* Se dispone de *"certificado de disponibilidad presupuestal número 3100002944 del 11 de abril de 2025 por la suma de* ***CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MILLONES QUINIENTOS VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS ($423.523.537,00), INCLUIDO IVA*** *para vigencia 2025 (…)"*

Que, el **dieciseis (16) de junio de 2025** se firmó el acta de inicio y fecha de finalización el 31 de diciembre de 2025**.**

Que, el veintinueve (29) de diciembre de 2025 se firmó Otrosi No. 1 por medio del cual se prorrogó la duración del contrato hasta el treinta y uno (31) de marzo de 2026, modificando la clausula quinta del contrato DG-086-2025.

Que, mediante comunicación No. COE-2026-DISPAC_AOM-013 del 30 de marzo 2026 el contratista solicitó lo siguiente:

" (….)

*En mi calidad de Representante Legal de **INGENIERÍA Y SOLUCIONES ESPECIALIZADAS S.A.S. (ISES S.A.S.)**, y en el marco del Contrato de Interventoría No. DG-086-2025 suscrito con DISPAC S.A. E.S.P., me permito presentar formalmente la solicitud de prórroga del plazo contractual, al amparo de lo dispuesto en la cláusula vigésima tercera (Modificaciones), así como en las demás disposiciones contractuales que regulan la ampliación del plazo…..*

***Plazo adicional solicitado: Tres (3) meses adicionales** contados a partir del vencimiento actual del contrato (31 de marzo de 2026).*

(…)"

Que, revisada la solicitud presentada por el contratista INGENIERÍA Y SOLUCIONES ESPECIALIZADAS S.A.S. (ISES S.A.S.), se evidencia que la misma se encuentra orientada a garantizar la continuidad de las actividades de interventoría en el marco de la ejecución del contrato de concesión DG-069-2022, evitando vacíos en el seguimiento técnico, administrativo, financiero y jurídico del proyecto, lo cual resulta esencial para la adecuada prestación del servicio público de energía eléctrica en las Zonas No Interconectadas.

Que, el contrato de interventoría DG-086-2025 tiene una relación de dependencia directa con la ejecución del contrato de concesión DG-069-2022, razón por la cual su duración debe acompasarse con las necesidades reales del proyecto, en especial durante la etapa de cierre, seguimiento operativo de las actividades de AOM y los procesos de devolución de infraestructura, los cuales requieren supervisión continua.

Que, de conformidad con los principios de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, en especial los de eficiencia, economía y continuidad del servicio público, resulta procedente adoptar las medidas contractuales necesarias para evitar la interrupción de la interventoría, garantizando así el adecuado control y vigilancia del contrato principal.

Que, el contratista ha manifestado de manera expresa su voluntad de prorrogar el plazo contractual por un término adicional de dos (2) meses, correspondiente a los meses de abril y mayo de 2026, sin que durante dicho periodo se cause remuneración a su favor, aceptando que las remuneraciones pendientes serán reconocidas únicamente hasta el mes de marzo de 2026.

Que, así mismo, el contratista ha indicado que la mencionada prórroga se realiza bajo su propia iniciativa y aceptación, renunciando expresamente a cualquier reclamación posterior por concepto de desequilibrio económico del contrato, compensaciones, indemnizaciones o reconocimiento de costos adicionales derivados del periodo de ampliación sin remuneración.

Que, la anterior manifestación de voluntad por parte del contratista permite concluir que la modificación contractual no genera erogaciones adicionales para DISPAC S.A. E.S.P., ni compromete recursos presupuestales adicionales, manteniendo la ecuación económica del

contrato en los términos aceptados por las partes.

Que, en consecuencia, la prórroga del plazo contractual en las condiciones señaladas resulta jurídicamente viable, técnicamente necesaria y financieramente neutra para la entidad, constituyéndose en un mecanismo idóneo para asegurar la continuidad del servicio y el cumplimiento integral de las obligaciones contractuales.

Recomendación del Supervisor

Basado en el análisis anterior y considerando que la solicitud del contratista se ajusta a las necesidades reales del proyecto y a la normatividad vigente que regula la prestación del servicio mediante Soluciones Solares Fotovoltaicas Individuales (SSFVI), recomiendo favorablemente a la Gerencia General proceder con la elaboración y firma de un Otrosí al Contrato DG-086-2025, que incluya la prórroga del plazo por el término requerido, precisando que durante el periodo de ampliación no se generará remuneración a favor del contratista y que este renuncia expresamente a cualquier reclamación por concepto de restablecimiento del equilibrio económico, compensaciones o costos adicionales derivados de dicha prórroga.

D. ALCANCE	
1.	Modificar la CLÁUSULA QUINTA: DURACIÓN DEL CONTRATO en el sentido de ampliar el plazo del contrato de interventoría DG-086-2025 por el término de dos (2) meses adicionales, esto es, hasta el treinta y uno (31) de mayo de 2026. Durante el periodo de prórroga no se causará remuneración a favor del contratista, quien manifiesta su aceptación expresa y renuncia a cualquier reclamación por concepto de restablecimiento del equilibrio económico, compensaciones o costos adicionales derivados de dicha ampliación.

E. INFORMACIÓN PRESUPUESTAL (*En Caso de Adición*)					
1					
	Recursos Propios	X	**Recursos Terceros**		
	Indique fuente de financiación en caso de terceros:				
3	**Forma de pago**				

F.	**REQUIERE MODIFICACIÓN DE LAS GARANTÍAS**	**SI**	**NO**
	(Seleccionar las que apliquen)	x	

Garantía de seriedad de la oferta		Póliza de correcta inversión y manejo de anticipos o pagos anticipados		Garantía de Cumplimiento	X	Pago de salarios y prestaciones sociales	X	Estabilidad de la obra	

Responsabilidad civil extracontractual	X	Calidad y correcto funcionamiento de los bienes		Provisión de repuestos y accesorios		Calidad del servicio	X	Otra*	

(*) Otra:

G	Duración de la prórroga
	La prórroga solicitada al contrato de interventoría DG-086-2025 es por el término de dos (2) meses, contados a partir del vencimiento del plazo actual, es decir, hasta el treinta y uno (31) de mayo de 2026. Durante dicho periodo no se causará remuneración a favor del contratista.

H. TRÁMITE

	¿Requiere autorización de Junta Directiva o Gerencia?	Sí	No
1.	Gerencia	X	
2.	Junta Directiva[1]		X

I. ANEXOS (Obligatorios)

	Descripción	Sí	N/A
1	Análisis técnico y económico que soporta el valor estimado.		X
2	Acta en la que conste la autorización de la Junta Directiva.		X
3	Documento de aval del interventor		X
4.	Solicitud del contratista	X	

ELABORÓ	APROBÓ
FELIPE CORREDOR **Supervisor del contrato**	ANDRES FELIPE HORTA ROJAS **ANDRES FELIPE HORTA ROJAS** Representante legal Suplente

Revisó: H.ABOGADOS

[1] Sólo se requerirá autorización previa de la Junta Directiva respecto de adiciones a contratos o actos jurídicos cuya cuantía sea superior a 500 SMMLV. Sin embargo, cuando en un contrato o acto jurídico que originalmente no requirió de la autorización previa de la junta directiva al Gerente para su suscripción, requiera de una adición que sumada al valor inicial del contrato supere los 500 SMMLV, previo a su firma será necesario contar con la aprobación de la Junta Directiva al Gerente.